



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00127 00
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

El GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. identificada con Nit. Nro. 860.074.389-7, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Oficio No. 202357602325791 de 22 de diciembre de 2023.**
- **Oficio No. 202457600238741 de 9 de febrero de 2024.**

Observa el Despacho que por auto de 12 de julio de 2024, se requirió a la parte demandante para que allegara la constancia de notificación y/o ejecutoria del Oficio No. 202457600238741 de 9 de febrero de 2024 (Índice 011 Aplicativo SAMAI).

En término el extremo activo de la Litis aportó la constancia de notificación del citado acto administrativo, la cual se efectuó el **9 de febrero de 2024**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU identificado(a) con NIT 202317501474511 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 187513
Emisor: correspondencia.enviada@idu.gov.co
Destinatario: sergio@altano.com.co - Sergio Alejandro Gallego
Asunto: Comunicación IDU con radicado 202457600238741 de fecha 09/02/2024. Respuesta al radicado: 202452600045402 de fecha 10/01/2024
Fecha envío: 2024-02-09 21:06
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/09 Hora: 21:20:39	Tiempo de firmado: Feb 10 02:20:39 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/09 Hora: 21:20:42	Feb 9 21:20:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[16746]: 9D643124875C: to=<sergio@altano.com.co>, relay=altano-com-co.mail.protection.outl o ok.com[52.101.11.9]:25, delay=2.8, delays=0.11/0. 5/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e21514f81ad71e494ae684cb700d94e8f65e 6 095a6846f07696bec9c8de87308@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=51011326583027, Hostname=BL3PR10MB6211.namprd10.prod.out look.com] 27346 bytes in 0.251, 106.216 KB/sec Queued mail for delivery)
● Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/10 Hora: 16:31:10	Dirección IP: 181.58.2.141 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.3 Safari/605.1.15

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que

Conforme a lo anterior, se aprecia que la demandante contaba, entre el **10 de febrero de 2024** y el **10 de junio de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **22 de abril de 2024**, forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

1/24, 08:43

Correo: Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Generación de la Demanda en línea No 894994

Demanda En Línea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 16:51

Para: VALORIZACION@ALTANO.COM.CO <VALORIZACION@ALTANO.COM.CO>; SERGIO@ALTANO.COM.CO
<SERGIO@ALTANO.COM.CO>; Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
<raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 894994

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el El GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S., identificada con NIT No. 860.074.397 – 7, mediante apoderado judicial, en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –

CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Sergio Alejandro Gallego Morales, identificado con C.C. No. 1.020.734.510 y con T.P. No. 215.129 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes Nro. 20240808-57151 de fecha 9 de agosto de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
DEMANDANTE: El GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.	sergio@altano.com.co Jose.sebastian@altano.com.co	
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.	notificacionesjudiciales@idu.gov.co	
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co	

OCTAVO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Con el propósito de garantizar la integridad de las pruebas y en general de los documentos procesales, se insta a las partes procesales para que se **abstengan de incorporar enlaces en sus escritos**, ya que los mismos pueden ser modificados en cualquier momento. Para el efecto, los documentos que superen el

máximo del peso permitido por el Aplicativo SAMAI deberán ser radicados por partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **12 DE AGOSTO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22f95966c4116d6613868ba94fd442d28d54471f843a2d2f85182e4c0b1e011**

Documento generado en 09/08/2024 02:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>